REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00375-00

I. Conforme a la petición realizada por la progenitora accionante, en donde solicita se oficie al nuevo empleador del ejecutado sobre la medida de embargo decretada; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior del alimentario con discapacidad en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, DISPONE OFICIAR al CAJERO PAGADOR de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTES EL RETIRO INVERSIONES TOBÓN LÓPEZ Y CÍA SCA, a fin de informar la medida de embargo decretada del TREINTA POR CIENTO (30%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por CARLOS ANDRÉS OSPINA CALLE, con cédula Nº 8.160.174, como empleado de la citada empresa.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Nº 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2012.00375.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). OFICIESE.

II. En idéntico sentido, se OFICIARÁ a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMA para que se sirva consignar la cuota monetaria relacionada con el subsidio familiar que se paga en favor del alimentario JOSÉ DAVID OSPINA MENESES, como beneficiario de su progenitor CARLOS ANDRÉS OSPINA CALLE, C.C. 8.160.174, a la cuenta Bancolombia A la Mano No. 03148538241, a nombre de JOSÉ DAVID OSPINA MENESES, C.C. 1.017.922.815.

Con la ADVERTENCIA que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS

MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G. del P.). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008030e78277818ca65c05d8015c563cbca5bc3c74ffc8c3cd128b0d5f118ab5**
Documento generado en 09/11/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica